

ACUERDO DE CRISIS

En la ciudad de Mar del Plata, el 25 días del mes de agosto de 2026, entre el **SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA)**, representada por por los Sres. Juan Antonio Speroni, DNI 13.863.352, Ramón Ángel Gómez, DNI 12.604.906, Héctor Celestino Billordo, DNI 10.844.104, Italo Daniel Carrizo, DNI 18.092.323, en su carácter de miembros de Comisión Directiva y los Sres Matias Albarracin, DNI 30.547.053, en su carácter de miembro paritario con el patrocinio letrado de la Dra. Marta E. Ibáñez Airaldi, y las empresas representadas en este acto por la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA** que figuran en el Anexo que se adjunta al presente y que forma parte integrante de este acuerdo, en adelante CAABPA, representada en este acto por su Presidente y Apoderado, Dr. Diego Antonio GARCIA LUCHETTI, constituyendo domicilio legal en calle Juan B. Justo 50 4er. Piso, Oficina B, de la ciudad de Mar del Plata, y FERNANDO MANUEL RIVERA, DNI 5.326.243, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, en adelante CAIPA, entidad empresaria con domicilio en la calle Olavarría 2938, 3er. Piso, oficina A, de la ciudad de Mar del Plata, convienen para el personal bajo relación de dependencia de las empresas indicadas, comprendidos dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo 239/94 a saber LAS PARTES:

Abierto el acto, las partes manifiestan que considerando que la actividad económica de la pesca enfrenta una situación crítica, ya que desde hace meses la rentabilidad del sector -en particular, la del conjunto de barcos fresqueros y plantas elaboradas en tierra- se sitúa en terreno negativo, afectando a los barcos fresqueros que operan, principalmente, sobre la merluza *hubbsi*, como también a langostino y variado costero y por lo tanto a la cadena productiva y laboral vinculada a la misma actividad, entre ellas las de los talleres navales que se encuentran prácticamente inactivos ante la falta de reparación de buques por la imposibilidad de los mismos de hacer frente a los costos de una reparación tomando en consideración que no hay actividad pesquera.

Diego García Luchetti
Presidente
C.A.A.P.S.A.

ITALO D. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

ALBARRACIN, Matias Julián
Primer Representante
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

Que la actividad pesquera se encuentra afectada por una importante disminución de los precios de exportación de los mismos, teniendo en consideración que el 90% de la producción de los productos pesqueros argentinos es destinado a los mercados de exportación, que la comercialización de esos productos también se encuentra afectada por la competencia que produce en los mercados internacionales las especies de la acuicultura, que con precio sensiblemente inferiores compiten con nuestros productos de origen salvaje y austral, ocasionando una importante caída en las ventas al exterior.

Que la situación de los mercados internacionales y la incertidumbre reinante en los mismos por la guerra arancelaria desatada entre EEUU, CEE y CHINA han producido una muy importante disminución de la demanda de productos pesqueros argentinos.

Que como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuación de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado en toda la cadena productiva y dependiente de estas empresas armadoras, el consiguiente perjuicio económico para la empresa imposibilitada de realizar sus tareas, el grave perjuicio que la falta de provisión de materia prima ocasiona a las plantas elaboradoras en tierra, con el consiguiente perjuicio para su personal y, además, la pérdida de ingresos para el Estado Nacional por las exportaciones que no se podrán realizar.

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, LAS EMPRESAS se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que, como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuidad de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado y un perjuicio económico para la empresa y los trabajadores imposibilitados todos de realizar sus tareas.

Que con la finalidad de evitar suspensiones y/o despidos y todas las consecuencias enunciadas, LAS PARTES han arribado a una fórmula excepcional y transitoria que permitir

la conservación de las fuentes de empleo y la actividad por parte de las empresas, en ese orden de ideas las partes ACUERDAN:

PRIMERA: Que las cláusulas que comprenden se ajustan conforme la Ley 24.013 y dto. 633/18, han dispuesto alternativas para minimizar las consecuencias negativas que pueda producir sobre el empleo y la conservación de las fuentes del trabajo, en coincidencia con la situación anteriormente descripta.

SEGUNDA: Que con la finalidad de posibilitar la continuidad de la actividad fresquera las hasta el **31 de octubre de 2026**, fecha en la que cesaran todas las condiciones del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan extender, para el periodo comprendido entre el 01/08/2026 al 31/10/2026, respecto de los salarios que puedan corresponder para los trabajadores encuadrados en el C.C.T no 239/94 vigente, por todo concepto, se abonarán en un 70% en carácter NO REMUNERATIVO, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación.

Que, transitoriamente por el periodo que se extiende desde el 1 de agosto de 2026, hasta el 31 de octubre de 2026 inclusive, los salarios que devenguen los trabajadores encuadrados en el CCT 239/94, cualquiera sea el concepto, se liquidarán con un 30% de carácter REMUNERATIVO y un 70% de carácter no remunerativo tomando como base el salario conformado al 30 de abril del corriente año. La suma remunerativa no podra ser inferior al SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

TERCERA: -1- Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (clausula segunda), y atento las características especiales del acuerdo de crisis que no puede sumergir a la entidad sindical en un proceso de desfinanciacion, se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr, SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

Dr. Diego García Luchetti
Presidente
A.A.P.B.A.
ITALO D. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

ALBARRACIN Matías Julián
Primer Vocal Titular
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

- 2 - Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

CUARTA: Las EMPRESAS a las cuales se aplicará el presente acuerdo, asumen el compromiso de no despedir sin causa y/o suspender y/o reducir los salarios actualmente vigentes con fundamento de la situación de crisis anteriormente indicada, durante el período de vigencia del presente acuerdo, ello, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo del personal representado por la organización gremial firmante.

QUINTA: Que, asimismo, se deja constancia que para que pueda ser oponible a las empresas pesqueras el presente acuerdo, las mismas deberán dirigir a las Cámaras signatarias del presente acuerdo una nota mediante la cual RATIFICAN el presente acuerdo, y ASUMEN el compromiso establecido en la cláusula CUARTA del mismo, adjuntando el listado del personal que se encuentra bajo relación de dependencia y a los cuales es oponible el presente acuerdo.

La nota indicada anteriormente, será agregada al presente acuerdo por TAD por la Cámara receptora de la misma y solo a partir de ese momento, la empresa podrá aplicar lo aquí acordado.

SEXTA: Que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 y Dto. 633/18.

Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración

y solidaridad (arts.62, 63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1021, 1061, 2651, cctes. y sgtes del CCyC; art 12 LCT)

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados



AL BARRACÍN, Matías Julián
titular
S.A.O.N.S.I.N.R.A.



SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.



Diego García Luchetti
Presidente
A.A.P.B.A

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Mar del Plata, el 26 días del mes de agosto de 2026, entre el **SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA)**, representada por por los Sres. Juan Antonio Speroni, DNI 13.863.352, Ramón Ángel Gómez, DNI 12.604.906, Héctor Celestino Billordo, DNI 10.844.104, Italo Daniel Carrizo, DNI 18.092.323, en su carácter de miembros de Comisión Directiva y el Sr. Albarracin Matias, DNI 30.547.053 en su carácter de miembro paritario con el patrocinio letrado de la Dra. Marta E. Ibáñez Airaldi, y las empresas representadas en este acto por la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA** que figuran en el Anexo que se adjunta al presente y que forma parte integrante de este acuerdo, en adelante CAABPA, representada en este acto por su Presidente y Apoderado, Dr. Diego Antonio GARCIA LUCHETTI, constituyendo domicilio legal en calle Juan B. Justo 50 4er. Piso, Oficina B, de la ciudad de Mar del Plata, y FERNANDO MANUEL RIVERA, DNI 5.326.243, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, en adelante CAIPA, entidad empresaria con domicilio en la calle Olavarría 2938, 3er. Piso, oficina A, de la ciudad de Mar del Plata, convienen para el personal bajo relación de dependencia de las empresas indicadas, comprendidos dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo 239/94 a saber LAS PARTES:

PRIMERA: Que, conforme lo pactado en el acuerdo de crisis suscripto entre las partes, se estableció que, desde el mes de agosto de 2026, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al trabajador de taller naval, se liquidarán con un 30% de carácter REMUNERATIVO y un 70% de carácter no remunerativo tomando como base el salario conformado vigente al 31 de julio del corriente año.

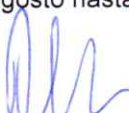
Que a partir del mes de agosto de 2026, si bien se mantendrá la distribución de las sumas remunerativas y no remunerativas, y tomando en consideración los valores de los salarios de la actividad, a fin de no causar un perjuicio mayor a todas las partes involucradas, la base salarial sufrirá un incremento de:

2,1 % aplicado sobre el mes de julio de 2026 para el mes de agosto de 2026

Para los meses subsiguientes, hasta el mes de octubre de 2026 inclusive, se otorgara un porcentaje de actualización salarial equivalente al índice de IPC, correspondiente al mes inmediato anterior, aplicado sobre la base del mes anterior (acumulativo)

SEGUNDA: Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo y aplicable para el periodo acordado entre las partes que vence el 31 de octubre de 2026, fecha a partir de la cual las partes establecerán nuevas condiciones, sobre la base las remuneraciones vigentes al 31/07/2026, tanto sea remunerativas como no remunerativas, con más la incidencia de la recomposición aplicada en forma mensual acumulativa a partir de agosto hasta el mes de octubre


ITALO D. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.


ALBARRACIN, Matias Julián
Primer Vocal Titular
S.A.O.N.S.I.N.R.A.


Diego García Luchetti
Presidente
A.A.P.B.A.

de 2026 inclusive. Ambas partes acuerdan que, de ninguna forma, lo que se acuerde a partir del 31 de octubre de 2026 podra perjudicar el ingreso mensual salarial de los trabajadores involucrados.

TERCERA: -1- Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (clausula segunda), y atento las características especiales del acuerdo de crisis que no puede sumergir a la entidad sindical en un proceso de desfinanciación, se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr, SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

- 2 - Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

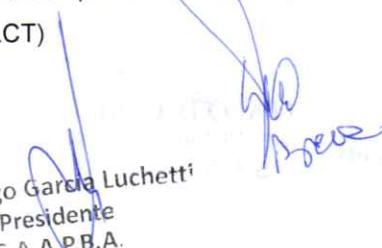
CUARTA: Las partes convienen que, para aquellos trabajadores que se encuentren dentro de los cinco (5) años anteriores al momento de presentar su jubilación, el presente acuerdo, en relación a los porcentajes remunerativos y no remunerativos, será de aplicación facultativa, es decir que no se aplicara si así lo solicitara expresamente el trabajador que se encuentra en esa situación, no pudiendo ser obligado a renunciar a ningún derecho que pudiera corresponderle conforme LCT.

QUINTA: Las partes se comprometen a reunirse a partir del 1 de noviembre de 2026 a fin de analizar la situación económica del sector, en relacion tanto a los salarios de los trabajadores como la situación de las empresa a fin de establecer la nuevas pautas para aplicar a partir del 1/11/2026

SEXTA: Que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 y Dto. 633/18.

Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración y solidaridad (arts.62, 63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1021, 1061, 2651, cctes. y sgtes del CCyC; art 12 LCT)


ITALO D. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.


Diego Garcia Luchetti
Presidente
C.A.A.P.B.A.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

ALBARRACIN, Matias Julián
Primer Vocal Titular
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

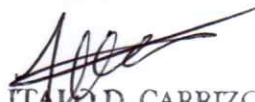
ITALO D. CARRIZO
SECRETARIO ADJUNTO
S.A.O.N.S.I.N.R.A.

Dr. Diego García Luchetti
Presidente
C.A.A.P.B.A

PARITARIA 2026
ESCALA SALARIA CCT 239

CATEGORIA	TOTAL CONFORMADO	ago-26	
	31/07/2026	REM	EXENTO
		2.10%	
oficial especializado	\$ 8,004.12	\$ 2,451.66	\$ 5,720.55
oficial	\$ 7,463.31	\$ 2,286.01	\$ 5,334.03
medio oficial	\$ 6,928.90	\$ 2,122.32	\$ 4,952.09
raschin	\$ 7,045.94	\$ 2,158.17	\$ 5,035.73


ALBARRACIN, Matias Julián
 Primer Vocal Titular
 S.A.O.N.S.I.N.R.A.


ITALO D. CARRIZO
 SECRETARIO ADJUNTO
 S.A.O.N.S.I.N.R.A.


 Dr. Diego García Luchetti
 Presidente
 A.A.P.B.A